

η_o	0,801	
a_1	3,320	W/m ² K
a_2	0,023	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	670	1.235,2	1.800,4
30	469,9	1.035,1	1.600,3
50	225,9	791,1	1.356,3

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 170,6 °C.

Madrid, 5 de septiembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

16085 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Vaillant/VFK 145 V, fabricado por Vaillant GMBH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Vaillant, S. L., con domicilio social en calle La Granja, 26, 28108 Alcobendas (Madrid), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Vaillant GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Tüv Rheinland, con clave 21209076 VFK 145 V.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Lloyd's Register Quality Assurance confirma que Vaillant GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-23908, y con fecha de caducidad el día 5 de septiembre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Vaillant GmbH.

Nombre comercial (marca/modelo): Vaillant/VFK 145 V.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2008.

Dimensiones:

Longitud: 2.035 mm.

Ancho: 1.232 mm.

Altura: 80 mm.

Área de apertura: 2,352 m².

Área de absorbedor: 2,327 m².

Área total: 2,51 m².

Especificaciones generales:

Peso: 38 kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua.

Presión de funcionamiento Máx.: 1.000 kPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,790	
a_1	2,414	W/m ² K
a_2	0,049	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	674,5	1.231,7	1.788,8
30	468,8	1.025,9	1.583,0
50	170,7	727,9	1.285,0

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 170,6 °C.

Madrid, 5 de septiembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

16086 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de controles, información, y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Carlos Sánchez Laín.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa

En Madrid, a 28 de agosto de 2008

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, Don Gonzalo Arguilé Laguarta, Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de mayo de 2008, según lo dispuesto en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I. La Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, establece, entre otras, la obligación de los titulares de todas las instalaciones de aceite de oliva y de aceituna de mesa de formular declaraciones mensuales a la Agencia para el Aceite de Oliva con la finalidad de mantener y mejorar el sistema de información de mercados que la Agencia tiene establecido, de manera que pueda garantizarse en el futuro la transparencia de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

II. El contenido de las declaraciones formuladas a la Agencia para el Aceite de Oliva por los titulares de las instalaciones situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la información relativa a las actuaciones de control desarrolladas en ellas por los inspectores de la Agencia, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden APA/2677/2005, complementan adecuadamente los datos obtenidos por el Departamento de Agricultura y Alimentación en el ejercicio de sus competencias, por la que se considera conveniente y necesario articular las actuaciones necesarias que permitan el intercambio de información entre ambos organismos.

III. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Departamento de Agricultura y Alimentación consideran de sumo interés establecer mecanismos de colaboración en relación con dos aspectos de gran trascendencia para el futuro del sector: la implantación efectiva de la trazabilidad comercial en los mercados del aceite de oliva y de la aceituna de mesa y la caracterización de ambos productos cuando son comercializados en su territorio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración, como instrumento de colaboración interadministrativa, que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio de colaboración:

- a) Establecer un sistema de acceso a las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva para que el Departamento de Agricultura y Alimentación pueda disponer de la información sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceituna de mesa, procedente de las declaraciones formuladas por los titulares de las instalaciones que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Planificar conjuntamente las actuaciones de control que sobre el terreno la Agencia para el Aceite de Oliva lleve a cabo en las instalaciones situadas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como implantar un procedimiento consensuado de seguimiento de dichas actuaciones.
- c) La colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Agencia para el Aceite de Oliva, y el Departamento de Agricultura y Alimentación para desarrollar e implantar sistemas, que mejoren de forma efectiva la actual aplicación de la trazabilidad comercial y la caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa obtenidos y comercializados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. *Acceso a las bases de datos de la agencia para el aceite de oliva.*

1. La Agencia para el Aceite de Oliva pondrá a disposición del Departamento de Agricultura y Alimentación el acceso a toda la información de que disponga sobre producción, existencias y movimientos de aceite de oliva y aceitunas de mesa, contenida en sus bases de datos, procedente de las declaraciones correspondientes a las instalaciones situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Así, la Agencia para el Aceite de Oliva pondrá a su disposición:

- a) Los códigos de acceso que fueran necesarios para que las personas previamente autorizadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación, puedan disponer de la mencionada información contenida en sus bases de datos.

- b) Los sistemas informáticos y de comunicaciones necesarios para acceder a la información.

- c) Las aplicaciones informáticas de que disponga y que resulten necesarias para el tratamiento y explotación de la información a la que se acceda.

3. El Departamento de Agricultura y Alimentación facilitará a la Agencia para el Aceite de Oliva:

- a) La relación de las personas autorizadas para acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de esta colaboración. El Departamento de Agricultura y Alimentación actualizará esta relación siempre que lo considere oportuno o, en su caso, a requerimiento de la Agencia.

- b) Antes del 30 de septiembre de cada año, la relación de almazaras, industrias de transformación, envasadoras de aceite de oliva y de aceituna de mesa, refinerías, extractoras de aceite de orujo y demás operadores de aceite de oliva y de aceituna de mesa con actividad en la campaña que se inicia, que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera. *Actuaciones de control sobre el terreno realizadas por la agencia para el aceite de oliva.*

1. Ambas partes planificarán conjuntamente, antes del 15 de octubre de cada año, las actuaciones de control sobre el terreno que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en la Orden APA/2677/2005.

2. Respecto a la realización de las mismas, la Agencia para el Aceite de Oliva suministrará al Departamento de Agricultura y Alimentación en concreto:

- a) Los códigos de acceso para que las personas autorizadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación puedan acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de este Convenio de colaboración.

- b) Información referente a la programación derivada de la planificación previamente efectuada, de las actuaciones de inspección que se llevarán a cabo en su ámbito territorial, correspondientes, al menos a la semana en curso y a la siguiente.

- c) La finalidad, el contenido y la información de los controles a efectuar se acordará entre ambas partes y formará parte del plan de controles diseñado. Sin perjuicio de ello, al menos contendrá los siguientes detalles: instalaciones contempladas en el artículo 1 de la Orden APA/2677/2005 a inspeccionar, fechas en que se vayan a visitar e inspector que tenga encomendado el control.

- d) La información sobre el resultado de los controles efectuados.

- e) Acceso telemático a las propuestas formuladas, en su caso, por la Agencia para el Aceite de Oliva a la Comunidad Autónoma de Aragón, para facilitar su seguimiento.

3. Por su parte, el Departamento de Agricultura y Alimentación informará a la Agencia para el Aceite de Oliva de los siguientes extremos:

- a) La relación de las personas autorizadas para acceder a la información contenida en las bases de datos de la Agencia para el Aceite de Oliva objeto de esta colaboración.

- b) Los trámites iniciados como consecuencia de las propuestas, dentro de los sesenta días siguientes a su recepción; así como de la resolución definitiva adoptada en relación con las mismas, cuando se produzca.

4. Por circunstancias excepcionales o derivadas de los resultados de los controles efectuados, ambas partes podrán modificar de mutuo acuerdo la planificación realizada.

5. La cesión de datos de carácter personal se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarta. *Trazabilidad comercial del aceite de oliva y de la aceituna de mesa.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Agencia para el Aceite de Oliva, y el Departamento de Agricultura y Alimentación desarrollarán trabajos y actuaciones orientadas a la normalización, seguimiento, verificación y evaluación de sistemas de trazabilidad comercial aplicables al aceite de oliva y a las aceitunas de mesa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Asimismo, estudiarán conjuntamente, procedimientos que mejoren la trazabilidad, desarrollando en su caso las herramientas adecuadas para ello.

3. Con carácter anual se elaborará conjuntamente un informe de las actividades realizadas a este respecto.

Quinta. *Caracterización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa.*

1. Durante el desarrollo de las actuaciones de control a desarrollar por personal de la Agencia del Aceite de Oliva y del Departamento de Agricultura y Alimentación, contempladas en la planificación anual, se llevarán a cabo tomas de muestras al objeto de caracterizar los aceites y las aceitunas de mesa obtenidos y/o comercializados en la Comunidad Autónoma.

2. Las muestras serán analizadas a los meros efectos señalados, en el Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Los datos que acompañarán a las muestras y las determinaciones analíticas a realizar serán previamente establecidos y formarán parte de la planificación establecida en la cláusula Tercera de este Convenio.

3. Ambas partes estudiarán el desarrollo de bases de datos que permitan, a partir de los resultados de las determinaciones analíticas, configurar las características de los aceites y las aceitunas de mesa producidos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta. *Comisión de planificación y seguimiento.*

1. Con el fin de llevar a cabo las actividades de planificación y seguimiento previstas en este Convenio, se constituirá una Comisión de Planificación y Seguimiento paritaria entre la Agencia para el Aceite de Oliva, como representante del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Dirección General de Fomento Agroalimentario, como representante del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2. Dicha Comisión se reunirá tantas veces como sea preciso y podrá hacerlo en pleno o en grupos de trabajo especializados, en razón de las materias a considerar. Anualmente, celebrará al menos dos sesiones plenas, una en octubre para planificar en su inicio las actividades de la campaña anual y otra en abril para realizar su seguimiento intermedio.

Séptima. *Duración.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá duración indefinida.

Octava. *Resolución.*

El presente Convenio de colaboración podrá extinguirse por:

1. El mutuo acuerdo de las partes.

2. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización propuesta para ello, la resolución de este Convenio de colaboración cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

3. Cuando se produzca la resolución del Convenio, los trabajos en curso tendrán continuidad hasta el 31 de octubre siguiente, final de la campaña anual.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*

1. El presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 6 (en conexión con lo previsto en su artículo 4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. Las cuestiones litigiosas a las que puede dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio de colaboración, que no hayan podido ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Gonzalo Arguilé Laguarda.

16087 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears, para la ejecución de determinadas obras hidráulicas en Barrancos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears, mediante la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, para la ejecución de determinadas obras hidráulicas en Barrancos, en ejecución de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 2008.—La Directora General del Agua, Marta Moren Abat.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES, MEDIANTE LA AGENCIA BALEAR DEL AGUA Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS HIDRÁULICAS EN BARRANCOS, EN EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008

En Madrid, a 24 de julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en virtud del Real Decreto 574/2008, de 21 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado tercero.2.a) de la Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo, sobre delegación de competencias.

Y de otra, D. Miquel Àngel Grimalt i Vert, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares y Presidente de la Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental, nombrado por Decreto 10/2007, de 6 de julio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, actuando en ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 115/2005, de 11 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de la Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad para otorgar este acto, y actuando en la representación que les corresponde,

EXPONEN

La Constitución Española establece en el artículo 45.2 que los poderes públicos han de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino es el Departamento encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política agraria, pesquera y alimentaria; la gestión directa del dominio público hidráulico y del dominio público marítimo-terrestre, así como la coordinación de actuaciones, la cooperación y la concertación en el diseño y aplicación de todas las políticas que afecten al ámbito de competencias de las comunidades autónomas y de las restantes administraciones públicas.

La Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental es la entidad pública que ejerce las competencias del Gobierno de las Islas Baleares en materia de aguas y obras hidráulicas, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el Decreto 115/2005, de 11 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de la Agencia.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 6 que la Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de